

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 1o. DE NOVIEMBRE DE 1991

Nº 21.907

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección Administrativa

RESOLUCION No. 10

(De 4 de octubre de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 25 - MOP

(De 10 de octubre de 1991)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO No. 820

(De 30 de octubre de 1991)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS CON MOTIVO DEL 2 DE NOVIEMBRE DIA DE LOS DIFUNTOS."

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

ACUERDO No. 40-A

(De 25 de julio de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección Administrativa

RESOLUCION No. 10

Panamá, 4 de octubre de 1991

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato No. 82 del 7 de septiembre de 1990, LA NACION representada por el Ministro de Hacienda y Tesoro, concedió a la empresa UNIVERSAL METALS, INC., S.A., el derecho a llevar a cabo exploraciones y toda clase de estudios en las aguas territoriales en la República de Panamá en ambas costas en las aguas internas, incluyendo en ellas, ríos, lagos y canales, para localizar y ejecutar las operaciones necesarias para el salvamento de los bienes nacionales a que se refiere el Artículo primero del Decreto de Gabinete No. 364 del 26 de noviembre de 1969.

Que de acuerdo con la cláusula segunda del referido contrato, una vez localizados los bienes por parte de EL CONTRATISTA éste lo haría conocer al Ministerio de Hacienda y Tesoro, indicando el sitio o sitios exactos de su ubicación; LA NACION le otorgaría a EL CONTRATISTA el derecho exclusivo de salvar o rescatar el bien o bienes localizados, obligándose EL CONTRATISTA a iniciar las operaciones de salvamento dentro de los seis meses siguientes a la expresada comunicación.

Que en cumplimiento de la cláusula segunda del contrato No. 82 del 7 de septiembre de 1990 antes mencionado, la empresa UNIVERSAL METALS, INC., S.A., por intermedio de un Apoderado General, Licda. NURIA MARA PEREIRA ARCE DE JOSEPH, ha enviado comunicación en la que informan que han localizado bienes que se intentan rescatar tales como cables de cobres magnético los cuales se encuentran en el fondo del mar.

Que mediante Resolución No. 7 de 20 de junio de 1991, el Organismo Ejecutivo con arreglo a la



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

cláusula segunda del Contrato No. 82 de 7 de septiembre de 1990 concedió a EL CONTRATISTA el derecho exclusivo de salvar o rescatar los bienes localizados dentro de las coordenadas a que se refiere el artículo primero de la meritada Resolución, sin incluir ciertas coordenadas en las cuales están ubicados cables de cobre localizados por LA CONTRATISTA.

Que mediante memorial presentado por los apoderados de LA CONTRATISTA de fecha 17 de junio de 1991, se ha solicitado al Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se emita una Resolución para incorporar los lugares donde fueron localizados los cables de cobre por LA CONTRATISTA. En el memorial se indican las coordenadas de tres ubicaciones de áreas que forman parte de la cláusula primera del Contrato No. 82 de 7 de septiembre de 1990.

POR LO TANTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder a la empresa UNIVERSAL METALS, INC., S.A. de conformidad con la cláusula segunda del Contrato No. 82, del 7 de septiembre de 1990, el derecho exclusivo de salvar o rescatar los bienes localizados dentro de las coordenadas que se señalan en el mapa de Panamá y que son las siguientes:

1. UBICACION 1:

Tomando como punto de partida el punto N1B del polígono A con coordenadas Lat. 08o.52'21" Long. 79o.35'58", se sigue con rumbo 90o. 00'W y distancia de 44.00 Km., se llega al punto No. 2B; de este punto con rumbo Norte y distancia de 18.00 Km., se llega al punto 3B; de aquí con rumbo N-77o. 39'39"-E y una distancia de 32.00 Km., se llega al punto 4B; de aquí con rumbo S-39o. 48' 20"E y una distancia de 23.43 Km. se llega al punto 5B; de aquí con rumbo de S-23o. 11'55" W y distancia de 7.62 Km. se cierra al punto de partida.

LINEA	RUMBO	DIST.	PTO.	NORTE	ESTE	LAT.	LONG
1-2	90o. W	44.00Km.	1B	981000	654000	8o.52'21"	79o.35'58"
2-3	0o.N	18.00Km.	2B	981000	610000	8o.52'26"	79o.58'59"
3-4	N-77o.39'39"E	32.76Km.	3B	999000	610000	9o.02'12"	79o.59'57"
4-5	S-39o.48'20"E	23.43Km.	4B	1006000	642000	9o.05'57"	79o.42'28"
5-1	S-23o.11'55"W	7.62Km.	5B	988000	657000	8o.56'09"	79o.34'19"

2. UBICACION 2:

Tomando el punto No. 1C con coordenadas LAT-08o.55'35", Long. 79o.29'58" se sigue con rumbo N-45o.00'W y distancia de 8.48 Km. se llega al punto No. 2c de aquí con rumbo No. 54o.30'E y distancia de 25.80 Km. se llega al punto No. 3C; de aquí con rumbo 0o. Sur y distancia de 10.00 Km. se llega al punto No. 4c; de aquí con rumbo S540.30'W y distancia de 18.60 Km. se cierra el área marcada.

LINEA	RUMBO	DIST.	PTO.	NORTE	ESTE	LAT.	LONG
1-2	N-45o.00'W	8.48Km.	1C	987000	665000	8o.55'35"	79o.29'58"
2-3	N-54o.00'W	25.80Km.	2C	993000	659000	8o.58'52"	79o.33'13"
3-4	0o. Sur	10.00Km.	3C	1008000	680000	9o.06'57"	79o.21'43"
4-1	S-54o.30'W	18.60Km.	4C	998000	680000	9o.01'31"	79o.21'44"

3. UBICACION 3:

Tomando como punto de partida el Punto No. 1d con coordenadas LAT. 9o.02'40" Long.-

79o.37'01" y siguiendo con rumbo de N-45o.00'W" y distancia de 4.24 Km. se llega al punto No. 2D de aquí con rumbo de 90o.E y distancia de 3.00 Km. se llega al punto No. 3D de aquí con rumbo 0o.Sur y distancia de 3.00 Km. se llega al punto de cierre No. 1C.

LINEA	RUMBO	DIST.	PTO.	NORTE	ESTE	LAT.	LONG
1D-2D	N-45o.00'W"	4.24Km.	1D	1000.000	652000	9o.02'40"	79o.37'01"
2D-3D	90o.00'E	3.00Km.	2D	1003.000	649000	9o.04'18"	79o.38'39"
3D-1D	0o. Sur	3.00Km.	3D	1003.000	652000	9o.04'18"	79o.37'01"

Las áreas antes descritas deben añadirse a aquellas áreas cuya exclusividad ya ha sido otorgada a nuestra representada.

ARTICULO SEGUNDO: Indicar que EL CONTRATISTA se encuentra obligado a iniciar las operaciones de salvamento dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: En los casos que EL CONTRATISTA pretenda rescatar de los fondos del mar piezas, tesoros u objetos arqueológicos deberá comunicar previamente su hallazgo a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, a fin de que esta en cumplimiento de lo que dispone la Ley 14 de 5 de mayo de 1982, adopte las medidas establecidas en dicha Ley.

ARTICULO CUARTO: EL CONTRATISTA queda obligado con EL ESTADO de remitir a la DIRECCION DE BIENES PATRIMONIALES de este Ministerio, el plan de trabajo que ha de desarrollar en las áreas que se le otorguen, de acuerdo con esta resolución y las que han sido otorgadas mediante la Resolución No.7 de 20 de junio de 1991.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

DELIA CARDENAS

Ministra de Hacienda y Tesoro, a.l.

Es copia auténtica de su original
Panamá, 10 de octubre de 1991
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 25-MOP (De 10 de octubre de 1991)

Entre los suscritos a saber: Su Excelencia ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, vecino de esta ciudad, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en los sucesivos se llamará EL ESTADO, por una parte; y el ING. LUIS HERNAN RIVERA ANGUIZOLA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-99-2609, en su propio nombre y representación de LUIS HERNAN RIVERA ANGUIZOLA, (persona natural), con Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-178995, válido hasta el 31 de diciembre de 1991, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS No. 23-91, para el TRASLADO e INSTALACION DE CANTERA PRIMARIA Y SECUNDARIA, en la Provincia de Chiriquí, celebrado el día 25 de julio de 1991, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete:

A- Reparar Las Canteras del Ministerio de Obras Públicas en Los Algarrobos (PRIMARIA) y el Tejar (SECUNDARIA), ubicada en los Dis-

tritos de Dolega y Alanje, respectivamente.

B- Suministrar, exceptuando las piezas que el Ministerio de Obras Públicas, dará todas las piezas y materiales que requieran ambas canteras para que queden funcionando en óptimas condiciones.

C- Trasladar e instalar las dos (2) Canteras antes descritas en quebrada Las Vueltas, Distrito de Barú, dejándolas funcionando en condiciones aceptables para EL ESTADO.

D- A darle fiel cumplimiento a las Condiciones Especiales establecidas en el Pliego de Cargos y que se tienen como parte de este Contrato.

E- Acatar las instrucciones que señale EL ESTADO para la adecuada ejecución de este Contrato, salvo que exista fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

F- A darle fiel cumplimiento al Contrato dentro del término pactado.

G- EL CONTRATISTA no podrá trasladar del lugar de ubicación las Canteras a que se refiere este Contrato, sin consentimiento de EL ESTADO.

SEGUNDO: EL ESTADO, se obliga:

A- A pagar el precio de la operación de reparación, traslado e instalación de las canteras

en los términos convenidos.

B- A poner en conocimiento de EL CONTRATISTA cualquier daño o desperfecto que sufran las Canteras durante el traslado de las mismas.

C- A comunicar por escrito a EL CONTRATISTA la Orden de Proceder.

D- A suministrar piezas de repuestos para la Cantera Secundaria, según se describe en el Pliego de Cargos.

TERCERO: Queda convenido y aceptado por EL CONTRATISTA que todo el personal a su servicio tendrá la obligación de obedecer las instrucciones que le sean impartidas por los representantes de EL ESTADO, reservándose éste el derecho de ordenar a EL CONTRATISTA la remoción o reemplazo del personal que no cumpla con su trabajo en forma eficiente o sea irresponsable e irrespetuoso con los capataces o superintendentes o que demuestre poco interés o falta de seriedad en el cumplimiento de sus funciones. Esta orden de remoción o reemplazo deberá ser cumplida inmediatamente.

CUARTO: El monto total de este contrato asciende a B/.145,820.00 y será pagado a EL CONTRATISTA en la siguiente forma:

Se efectuarán tres (3) pagos, desglosados así:

40% - Después de dismantelar, reparar y preparar el sitio de instalación de las Canteras Primaria y Secundaria.

40% - Después de transportar e instalar en el sitio señalado las dos (2) canteras.

20% - Después de la aceptación por parte del Ministerio de Obras Públicas, que las Canteras han quedado funcionando en condiciones óptimas.

Estos pagos se efectuarán con cargos a las partidas presupuestarias No. 0.09.1.5.0.02.28.513 por la suma de B/.115,820.00 y la No. 0.09.1.5.0.02.27.151 por la suma de B/.30,000.00.

QUINTO: LA NACION declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por medio de este contrato, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 0842.01.3267, de la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A. válida hasta el 19 de enero de 1993.

SEXTO: EL CONTRATISTA se compromete a satisfacer a los conductores y operadores, de todas las prestaciones sociales consignadas en el Código de Trabajo y demás disposiciones complementarias.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA presentará al final

de las etapas, las cuentas respectivas ante EL ESTADO, las cuales una vez cotejadas y aprobadas por la Dirección Nacional de Mantenimiento Vial y la Contraloría, se harán efectivas.

OCTAVO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUARENTA Y OCHO CON 60/100 (B/.48.60), por cada día que transcurra, pasada la fecha de entrega del proyecto completo, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído. La cantidad penalizada será deducida de los pagos a efectuar al Contratista.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO: Son causales de rescisión del presente Contrato:

1- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;

2- La formación del concurso de acreedores o quiebra del Contratista por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, en que se haya producido la declaración de concurso o quiebra correspondiente.

3- Incapacidad física permanente del contratistas, certificada por medico idóneo.

4- Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5- La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2o. de este Artículo;

6- El incumplimiento de Contrato.

DECIMO PRIMERO: EL ESTADO queda facultado para rescindir unilateralmente el presente Contrato en caso de incumplimiento por parte del Contratista.

DECIMO SEGUNDO: Este Contrato tendrá una duración de ciento veinte (120) días a partir de la Orden de Proceder.

Este Contrato podrá ser resuelto de común acuerdo por las partes o cuando EL CONTRATISTA no acate la Orden de Proceder comunicada por EL ESTADO. Igualmente podrá terminar cuando EL ESTADO no quiera movilizar las Canteras.

DECIMO TERCERO: Al original de este contrato

se le adhieren y anulan timbres fiscales por valor de B/.145.90.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de septiembre de 1991.

EL ESTADO

ALFREDO ARIAS G.

Ministerio de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

LUIS HERNAN RIVERA ANGUIZOLA

REFERENDO:

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República
Panamá, 10 de octubre de 1991

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO No. 820

(De 30 de octubre de 1991)

"Por el cual se dictan medidas con motivo del 2 de noviembre Día de los Difuntos."

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMA

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el día dos (2) de noviembre se destina tradicionalmente para conmemorar con profunda meditación y recogimiento a los próceres forjadores del Estado Panameño;

Que igualmente, tanto los habitantes del Distrito de Panamá, como el resto de la República, destinan ese día, para recordar en forma solemne la desaparición física de sus familiares y seres queridos;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se suspende el uso de cajas de música, sinfonolas, así como el toque de orquesta y otros medios de difusión de música alegre, desde las doce un minuto (12:01 a.m.) del día 2 de noviembre hasta las doce (12:00) de la noche del mismo día.

ARTICULO SEGUNDO: Las contravenciones a las disposiciones de este Decreto, serán sancionados por los Corregidores o el Alcalde, a prevención, con multa de CIENTO BALBOAS (B/.100.00) a MIL BALBOAS (B/.1.000.00).

ARTICULO TERCERO: Se autoriza a las unidades de la Policía Nacional, Policía Técnica Judicial, Corregidores e Inspectores Municipales, para que velen por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAYIN CORREA

Alcaldesa

LIC. MARIO PEZZOTTI
Secretario General.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

ACUERDO No. 40-A

(De 25 de julio de 1991)

"Por medio del cual se reforma el sistema de cobro del impuesto de la cría y ceba de camarones en cautiverio, que establece el Acuerdo Municipal No. 150 de 13 de diciembre de 1982."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que en varias ocasiones, las empresas que se dedican a la cría y ceba de camarones en cautiverio en el Distrito de Aguadulce, han dejado sentir su preocupación e inconformidad por la forma como se cobra este impuesto, de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 150, de 13 de diciembre de 1982;

Que en reunión de la Comisión de Hacienda, efectuada el día 4 de diciembre de 1990, se aprobó por esta Comisión, reformar el actual sistema de cobro del impuesto de la cría de camarones en cautiverio, por el sistema propuesto por la Asociación Panameña de Acuicultores y en consecuencia;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Refórmase el sistema de cobro del impuesto de la cría y ceba de camarones en cautiverio, que establece el Acuerdo Municipal No. 150 de 13 de diciembre de 1982, el cual quedará de la siguiente manera:

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la cría y ceba de camarones en cautiverio en el Distrito de aguadulce, pagarán impuesto por mes o fracción de mes, sobre hectáreas según plano de ubicación y desarrollo del proyecto, estén o no en producción, así:

De fracción a 100 Has., pagarán B/.1.10 por hectárea o fracción.

De 101 a 250 has., pagarán B/.1.11 por hectárea o fracción.

De 251 a 500 Has., pagarán B/.1.12 por hectárea o fracción.

De 501 a 750 Has., pagarán B/.1.13 por hectáreas o fracción.

De 751 a 999 Has., pagarán B/.1.14 por hectárea o fracción.

De 1.000 Has., en adelante, pagarán B/.1.15 por hectárea o fracción.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo reforma el sistema de cobro del impuesto de la cría y ceba de camarones en cautiverio, que esta-

blece el Acuerdo Municipal No. 150 de 13 de diciembre de 1982 y deroga toda disposición que le sea contraria.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción, con efecto tributarios, retroactivo al primero de enero de 1991.

PARAGRAFO:

a) El contribuyente moroso podrá escoger cumplir con los impuestos caídos, según el sistema de cálculo que más le convenga.

b) Establécese la guía de transporte comercial de camarones, cuyo precio será, el costo de la guía, más el manejo de documentos en tesorería.

Dado en el Salón de Sesiones "José Gregorio Quezada" del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.

(Fdo.) H.C. MANUEL E. PINZON B.

Presidente

(Fdo.) LUIS A. VILLARRUE G.

Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE. Siefe (7) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

SANCIONADO:

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.) LINDBERGH A. RAMOS TAPIA

Alcalde Municipal Distrito de Aguadulce

(Fdo.) VICTORINO JIMENEZ C.

Secretario General de la Alcaldía

(Hay sello del caso)

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 7 de octubre de 1991

LUIS A. VILLARRUE G.

Secretario General del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA No. 17

PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE UN EQUIPO DE CARDIANGIOGRAFIA, DESTINADO AL LABORATORIO DE HEMODINAMICA DEL C.H.M.

Desde las 9:00 A.M. hasta las 10:00 A.M. del día 22 de noviembre de 1991, se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de la Institución, ubicado en la Planta Baja del Edificio Bolívar, en la Carretera Transísmica, para la ADQUISICION E INSTALACION DE UN EQUIPO DE CARDIANGIOGRAFIA, DESTINADO AL LABORATORIO DE HEMODINAMICA DEL C.H.M., DR. ARNULFO ARIAS MADRID.

Las propuestas deben ser incluídas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa en este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo Nc 33 del 3 de mayo de 1985, Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y Especificaciones y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria No. 0-08-31-370-35, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este Aviso, de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. en el Departamento de Compras de la Institución, a un costo de B/5.00 (cinco balboas solamente) que deben depositar en el Departamento de Préstamos Hipotecarios, ubicado en la Planta Baja del Edificio 19 de Marzo, reembolsables a los pastores que participaron en este Acto Público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluído en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

El día 8- de noviembre de 1991, a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Licitaciones y Concurso de la Institución, ubicado en el Depto. de Compras, Planta Baja del Edificio Bolívar, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

JORGE ENDARA PANIZA

Director General

Caja de Seguro social

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio. Por este medio aviso al público que he vendido mi establecimiento denominado

BODEGA SANDRA ubicada en el Jobo de Guararé, Prov. de Los Santos. Operará con la Licencia Tipo B No. 7831, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias al señor Andrés Díaz, Céd. 6-43-312

L-362930

Tercera publicación

AVISO

De acuerdo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio y mediante Escritura Pública número

6477 de 14 de octubre de 1991, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, informo al público que he traspasado el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA O.K. HERMANA**,

ubicado en la Calle 16 Oeste No. 3-37, Corregimiento de Santa Ana, al señor LUIS CARLOS LEE SIAN.

LUO SONG YONG,
Céd. P.E. 9-1584
L-207 878 84

Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
Oficina Provincial de Bocas del Toro

EDICTO No. 2-30-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Bocas del Toro al público:

HACE SABER:

Que el señor **ENRIQUE TROTMAN MIGAR**, vecino del Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA, portador de la cédula de identidad personal No. 1-PI-10-729, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 2-55-91, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de aproximadamente 0 hectáreas con 1829.43 Mts.2 ubicados en FINCA # 32, Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por la Biblioteca Pública

SUR: Tierras ocupadas por la Chiriquí Land Company y Umberto Gómez

ESTE: Calle hacia Finca # 24, y Chiriquí Land Company

OESTE: Calle hacia Finca # 24 y Finca # 32

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de CHANGUINOLA o de la Corregiduría de GUABITO y copias del mismo se entrega al interesado para que las haga públicas en los órganos de publicidad correspondiente, tal como ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Changuinola, a los ocho días del mes de abril de 1991

ING. JULIAN A.

RODRIGUEZ A.

Funcionario

Sustanciador

ANTONIA MUÑOZ TAURA

Secretaría Ad-Hoc.

L-347304

Única publicación

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
Oficina Provincial de Bocas del Toro

EDICTO No. 2-31-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Bocas del Toro al público:

HACE SABER:

Que el señor **GERARDO PIMENTEL**, vecino del Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-151-638, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 2-63-91, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de aproximadamente 452.83 hectáreas con _____ ubicados en AREA DE FCA. #4, Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Samuel Santo

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Federico Garay

ESTE: Canal de drenaje

OESTE: Calle hacia Finca #4

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de CHANGUINOLA o de la Corregiduría de CHANGUINOLA y copias del mismo se entrega al interesado para que las haga públicas

en los órganos de publicidad correspondiente, tal como ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Changuinola, a los trece (13) días del mes de junio de 1991

ING. JULIAN A.

RODRIGUEZ A.

Funcionario

Sustanciador

ANTONIA MUÑOZ TAURA

Secretaría Ad-Hoc.

L-347287

Única publicación

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
Oficina Provincial de Bocas del Toro

EDICTO No. 2-29-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Bocas del Toro al público:

HACE SABER:

Que el señor **MARINO CAMARGO** vecino del Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA, portador de la cédula de identidad personal No. 6-36-102, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 2-44-91, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de aproximadamente _____ hectáreas con 646.79 Mts.2 ubicados en BASE LINE, Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre

SUR: Terrenos Nacionales ocupados por Alexander Foster

ESTE: Laguna de Changuinola

OESTE: Servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en el de la Alcaldía de CHANGUINOLA o de la Corregiduría de CHANGUINOLA y copias del mismo se entrega al interesado para que las haga públicas en los órganos de publicidad correspondiente, tal como ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Changuinola, a los veinte días del mes de marzo de 1991

ING. JULIAN A.

RODRIGUEZ A.

Funcionario

Sustanciador

JANIS M. VAZ J.

Secretaría Ad-Hoc.

L-347256

Única publicación

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
Oficina Provincial de Bocas del Toro

EDICTO No. 2-18-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Bocas del Toro al público:

HACE SABER:

Que la señora **REMIGIA AMADOR**, vecina del Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA, portadora de la cédula de identidad personal No. 1-234-890, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 2-55-90, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de aproximadamente 3 hectáreas con 9582.72 Mts.2 ubicados en EL SILENCIO, Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Victor Dumas, Juan Contreras, Vicente McFarlem

SUR: Terrenos ocupados por Vicente McFarlem

ESTE: Carretera hacia Dos Bocas

OESTE: Terrenos ocupados por Victor Dumas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de CHANGUINOLA o de la Corregiduría de CHANGUINOLA y copias del mismo se entrega al interesado para que las haga públicas en los órganos de publicidad correspondiente, tal como ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Changuinola, a los 24 días del mes de enero de 1991

ING. JULIAN A.

RODRIGUEZ A.

Funcionario

Sustanciador

CELINDA CERVERA

Secretaría Ad-Hoc.

L-347398

Única publicación

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
Oficina Provincial de Bocas del Toro

EDICTO No. 2-15-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Bocas del Toro al público:

HACE SABER:

Que el señor **DARIO ARAUZ**, vecino del Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-27-292, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 2-53-91, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de aproximadamente 9 hectáreas con 5661.08 Mts.2 ubicados

en FINCA # 61, Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Nery Fosstsy de Romero y Armando Villareal

SUR: Andrés Abrego y un camino
ESTE: Nery Fosstsy de Romero
OESTE: Armando Villareal

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de CHANGUINOLA o de la Corregiduría de CHANGUINOLA y copias del mismo se entrega al interesado para que los haga públicas en los órganos de publicidad correspondiente, tal como ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Changuinola, a los 24 días del mes de enero de 1991

ING. JULIAN A. RODRIGUEZ A.
Funcionario
Sustanciador
JANIS M. VAZ J.
Secretaria Ad-Hoc.
L-310122
Única publicación

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
Oficina Provincial de Bocas del Toro
EDICTO No. 2-04-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Bocas del Toro al público:

HACE SABER:

Que el señor RAMIRO RODRIGUEZ OSTIA, vecino del Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-151-358, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 2-28-88 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de aproximadamente 0 hectáreas con 1855.88 Mts.2 ubicados en FINCA # 6, Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera hacia Fca. # 11

SUR: Resto de la Fca. # 3441 ocupada por un

Centro de Salud C.S.S., Avenida España
ESTE: Fca. # 69, Torno # 14, Folio # 406, Prop. de Linda Plumer
OESTE: Carretera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de CHANGUINOLA o de la Corregiduría de CHANGUINOLA y copias del mismo se entrega al interesado para que los haga públicas en los órganos de publicidad correspondiente, tal como ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Prov. de Bocas del Toro, a los 7 días del mes de junio de 1991

ING. JULIAN A. RODRIGUEZ A.
Funcionario
Sustanciador
MILICIA CANO
Secretaria Ad-Hoc.
L-201465
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Depto. de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 054-91

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor EDUARDO ALBERTO SHIPPRIT, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal N-10-22, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0063, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 1 Ha.+ 0886.18 M2, ubicadas en el Corregimiento de PEÑAS CHATAS, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Herminio Pimentel - Raúl Ureña Ocaña
SUR: José Genovebo José María Jiménez
ESTE: Carretera de Ocú a Chupampa
OESTE: José María Jiménez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto

en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 el Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 17 días del mes de julio de 1991.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc.
L-327396
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Depto. de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 053-91

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que la señora AIDA MARIA FLORES RODRIGUEZ, vecina del Corregimiento de EL CIRUELO, Distrito de PESE, portador de la cédula de identidad personal 6-56-1097, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0021, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 2 Has.+ 5964.08 M2, ubicadas en el Corregimiento de EL CIRUELO, del Distrito de PESE, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Inocente Flores
SUR: Gregorio Rodríguez
ESTE: Vicente Barría
OESTE: Camino de Los Mesitas a El Bañilo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PESE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 el Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir

de la última publicación. Dado en Chitré, a los 17 días del mes de julio de 1991.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc.
L-275561
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Región No. 6, Buena Vista, Colón
Departamento Regional de Reforma Agraria
Dirección Regional MIDA - Colón

EDICTO No. 3-99-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor MARTIN SIBALA ZAMBRANO, vecino del Corregimiento de SABANITAS, Distrito de COLON, portador de la cédula de identificación personal No. 9-103-2767 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-209-90, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 2,595.5092 metros cuadrados, ubicado en SANTA RITA ARRIBA, Corregimiento de SABANITAS, Distrito de COLON, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Bernardino Pérez
SUR: Lot Rodríguez
ESTE: Línea de transmisión eléctrica (IRHE)
OESTE: Servidumbre existente

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de SABANITAS y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Buena Vista, 2 de julio de 1991

LIC. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario
Sustanciador de la Reforma Agraria - Colón
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
L-199 592 66
Única publicación

Secretaria Ad-Hoc
L-199 601 44
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Región No. 6, Buena Vista, Colón
Departamento Regional de Reforma Agraria
Dirección Regional MIDA - Colón

EDICTO No. 3-91-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER

Que el señor ANGEL PELEGRIN SANTAMARIA, vecino del Corregimiento de SABANITAS, Distrito de COLON, portador de la cédula de identificación personal No. 3-77-310 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-93-90, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 506.07 metros cuadrados, ubicado en QUEBRADA LOPEZ, Corregimiento de SABANITAS, Distrito de COLON, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Virginia Jiménez
SUR: Servidumbre
ESTE: Virginia Jiménez
OESTE: Virginia Jiménez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de SABANITAS y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Buena Vista, 17 de junio de 1991

LIC. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario
Sustanciador de la Reforma Agraria - Colón
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
L-199 592 66
Única publicación